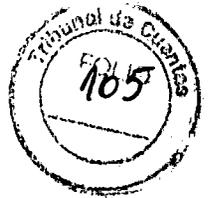




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 255/97

USHUAIA, 11 de Agosto de 1997

Sr. Vocal de Auditoría:

Habiéndose recibido respuesta a lo solicitado al Sr. Secretario de Economía de la Provincia, mediante Nota M.E.O. y S.P. N° 142/97, referente a la operación de colocación de títulos públicos, y analizada la misma, junto con la documentación remitida (Expte 5281/96, con 504 fs (falta la fs 503) y algunas mas sin foliar, 4 biblioratos y una carpeta de Rothschild Inc.), se informa:

I) Con respecto a lo solicitado mediante Nota TCP N°583/97, y siguiendo el orden de la misma, se considera lo siguiente:

A) Contestada en parte, atento a que se remiten copias de Notas remitidas por el Sr. Senador Ruggero Preto a diversos operadores financiero. Debe recordarse que oportunamente este Tribunal ya se expidió acerca de las formalidades que deben contener estos pedidos de créditos; deberian efectuarse por Licitación Publica, y no mediante Notas a diversos operadores sin la debida publicidad.

B) Se contesta que el Acto Administrativo Formal que exprese la decisión de la Provincia de aceptar la oferta de la firma Lancaster, en esta etapa del tramite, son las Notas remitidas por el Sr. Gobernador a los oferentes. Se entiende que esto merecería el análisis por parte del Área legal del Tribunal.

C) El cuadro que se adjunta en la Nota N° 142/97, es el mismo que figuraba a fs 262 del Expte 5281/96, con el agregado de un columna que expresa el Costo Total Nominal Anual y una nomina de entidades invitadas y que no presentaron ofertas.

Si bien se dice que con el Banco de la Provincia se mantiene un contacto permanente, y que el mismo opinará previo a la colocación de los bonos, no parece lógico que no exista una opinión escrita acerca de las ofertas que se presentaron por parte del Agente Financiero del Gobierno.

D) Hasta el momento no se requirió opinar expresa al Sr. Asesor Legal y Técnico; asimismo la opinión del Fiscal de Estado fue previa a la elección de la oferta presentada por la firma Lancaster, y por consecuente anterior a la firma de la Carta Acuerdo con la misma.

E y F) Si bien son atendibles los argumentos vertidos en la respuesta por el Sr. Ministro de Economía, entiendo que previo al ingreso de los fondos, los mismos deberían tener un destino específico; es mas, en los borradores de la presentación del titulo, se efectúa un detalle de uso de los fondos.

G) Si bien la mayoría de las comisiones son sobre el monto de cada emisión (1,45%), la comisión de estructura (1,25%) es sobre el total del programa.

H) Se reconoce la no rendición mensual, y se compromete a regularizar dicha situación.

I) Los fondos que ingresarían lo serán en concepto de la primera etapa de la colocación; pero a fs 492/497 del Expte 5281/96, figura una Resolución de la Secretaria de Hacienda N° 120/97 donde se aprueban las condiciones de emisión de Bonos de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1997-2002) Serie "A" por un monto de 55 millones de dólares, pero también autoriza al Banco de Valores S.A. a otorgar un préstamo puente a la Provincia de 10 millones de dólares; no quedando claro en definitiva si se tomara o no un crédito puente.

II) Por otra parte, y de acuerdo a la documentación adjunta, se nota la existencia de una gran cantidad de documentación en idioma ingles, incluso los borradores de las condiciones de la oferta de colocación de los títulos públicos. Se considera que antes de la oferta publica de los bonos, debería existir una versión oficial en castellano de dicha documentación en base a

las cuales se puedan analizar los mismos por parte de los organismos provinciales correspondientes (recordar lo expresado por el sindico Mora en el tema HIFUSA con respecto a las diferencias entre las versiones en castellano e ingles).

Por otra parte, y de acuerdo a lo expresado en un borrador de solicitud de cotización de títulos públicos (fs 482 y subs.), los fondos de regalías hidrocarburíferas que percibe la Provincia serán afectados en su totalidad, ya que "Según el Contrato de Cesión Fiduciaria los concesionarios (productores de petróleo y gas en la Provincia en virtud de contratos de concesión, los "Concesionarios") deberán depositar mensualmente todas las sumas exigibles provenientes de las regalías hidrocarburíferas en una cuenta recaudadora establecida a favor del Fiduciario en la Argentina (la "Cuenta Recaudadora en la Argentina"). Mensualmente, el Fiduciario convertirá y transferirá las sumas requeridas de la Cuenta Recaudadora en la Argentina hasta una cuenta recaudadora establecida a favor del Fiduciario en los Estados Unidos (la "Cuenta Recaudadora en los Estados Unidos"). En cada fecha de pago trimestral el Fiduciario utilizara los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora de los Estados Unidos para pagar todos los costos, intereses y las amortizaciones de capital exigibles en relación con los títulos y otra sumas debidas en virtud del contrato de fideicomiso. Todas las sumas en concepto de regalías hidrocarburíferas en exceso de los montos que deban ser depositados en la cuenta Recaudadora de los Estados Unidos (incluyendo las sumas a ser depositadas en la cuenta de reserva del servicio de deuda (según se define a continuación) serán consideradas como Recolecciones en Exceso y serán devueltas a la Provincia en la medida en que no exista un Evento Acelerador (evento por el cual el índice de cobertura del servicio de deuda cae por debajo de un índice predeterminado por más de tres períodos consecutivos de recolección cualesquiera) o a un evento de incumplimiento bajo los títulos. La Provincia establecerá y mantendrá una cuenta de reserva del servicio de deuda (la "Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda") por una suma equivalente al próximo servicio trimestral de interés y capital de los títulos. La Cuenta Recaudadora del Servicio de Deuda será constituida inicialmente con las Recolecciones en exceso hasta que el monto del próximo servicio trimestral de interés y capital de los títulos sea cubierto"

De acuerdo a lo transcripto, se entiende que deberían existir dentro del Expediente un análisis técnico de como paliar el bache financiero que se producirá, atento a que los fondos de regalías, equivalentes a un 10/12% de los ingresos provinciales aproximadamente, serán cobrados en forma trimestral.

Por lo expuesto anteriormente, entiendo que si bien se pueden considerar aclarada algunas de las dudas planteadas oportunamente, la mayoría de las mismas subsisten y surgen algunas nuevas tales como:

- De acuerdo a los borradores de la colocación de los bonos, no surge la existencia de plazos de gracia, tal como lo requiere la ley N° 314.
- Análisis de la incidencia de el desfasaje financiero, producto de la demora en la recepción de los fondos de las regalías.
- Documentación en ingles sin que existan traducciones, al menos en la documentación adjuntada.
- No queda claro el momento en que se tomara la decisión formal de tomar el empréstito, teniendo en cuenta lo expresado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N° 142/97 punto B; y lo avanzado de las gestiones al respecto y los gastos que se han incurrido (que no pueden mensurarse, atento a la falta de rendiciones, pero existen documentos como los que se adjuntan que indican que tales gastos son relevantes en cuanto a su monto, alrededor de 350.000 dólares al mes de febrero de 1997.)
- Existencia de la posibilidad de un Credito Puente por parte del Banco de Valores S.A. por 10 millones de pesos, hasta tanto se terminen las negociaciones para la colocación de los Bonos.

Entiendo que estas dudas deberían ser aclaradas para clarificar la operatoria de títulos que pretende realizar la Provincia.

Lo expuesto es cuanto se informa.


C. R. N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia